Factura: 001-002-000022791

20170901017C01552

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901017C01552

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 3 DE ABRIL DEL 2017, (18:09).

NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIAL

BANAPLUS INCORPORATED

The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of BANAPLUS INCORPORATED, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter the "Company").

El suscrito, Renato Acuña Delcore, Presidente de BANAPLUS INCORPORATED, una compañía constituida y en existencia bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (de aquí en adelante "la Compañía").

WHEREAS

(a) The last paragraph of article 6 of the Ecuadorian Corporations Law provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.

(b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.

(c) In addition, the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that foreign shareholders of Ecuadorean companies, must submit to the Ecuadorean company, in the month of December each year, a certification issued by the competent authority of their country of origin, which certifies that the foreign company is legally established in its country of origin, a list of all the partners, shareholders or members, indicating the company name for legal entities, its nationality and permanent address, signed and certified by the secretary, officer or responsible official of the foreign company or by a duly constituted attorney, before a Notary Public.

(d) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres

CONSIDERANDO

(a) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas deben tener un apoderado en el Ecuador para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por dichas compañías extranjeras.

(b) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán domicilio ni establecimiento permanente en el país, ni estarán obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

(c) Adicionalmente, el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, establece que las compañías extranjeras accionistas de las compañías ecuatorianas deben presentar a la compañía ecuatoriana, en el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país y una lista de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de razón social, en caso de ser personas jurídicas, y nacionalidad y domicilio, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario competente de la sociedad extranjera o por un apoderado legalmente constituido.

(d) Que la Compañía extranjera es accionista de las siguientes compañías ecuatorianas: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv)

y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; and, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(e) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009

DECLARES

That in accordance with the provisions of article 6 and the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorean Corporations Law, the Company grants a Special Power of Attorney to Patricio Gutiérrez Carvajal, Luis Sage Escoto, Sergio Murillo Bustamante and Luis Vernaza Alvear, so that any two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill Company obligations as provided in the Ecuadorean Corporations Law related with foreign companies which are shareholders of Ecuadorean companies, that is, to submit the pertinent documentation, subscribe forms, the membership list of the foreign company and any other document, form or statement necessary in order to dully comply with the legal provisions named above.

The term of this Special Power of Attorney is indefinite, and must be considered effective from the date hereof

This power shall not be published by the press and must be registered in the Registrar of Companies,

TALLAN Talleres y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; y, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(e) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, reformado mediante la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Patricio Gutiérrez Carvajal, Luis Sage Escoto, Sergio Murillo Bustamante y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente, puedan contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y puedan presentar los documentos que prescribe la Ley de Compañías con relación a las empresas extranjeras que son accionistas de empresas ecuatorianas, esto es, para que presenten el oficio pertinente, suscriban los formularios de información, la nómina de socios de esta empresa extranjera y cualquier otro documento, formulario o declaración juramentada que fuere necesaria para efectos de cumplir cabalmente con las disposiciones legal antes citadas.

El presente Poder Especial es de plazo indefinido, y su vigencia será considerada desde la presente fecha.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil,

in accordance with the provisions of the fourth paragraph of Article 6 of the Ecuadorean Corporations Law.

de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney has been conferred on March 24, 2015.

EN VIRTUD DE LO CUAL, este Poder Especial ha sido conferido el 24 de marzo de 2015.

NOTARIA XVII CANTON GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

BANAPLUS INCORPORATED

Renato Acuña Delcore
President / Presidente

AUTENTICACION DE FIRMA. JUAN CARLOS ROJAS ZELEDON, Notario Público con oficina de la ciudad de San José. República de Costa Rica. Carné número tres mil ochocientos setenta y nueve. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, **DOY FE** Que es auténtica la firma del Señor **Renato Acuña Delcore,** mayor, casado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta novecientos veintiocho, estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaria, y **DOY FE** que el documento se refiere a Poder Especial que otorga el Sr. Acuña Delcore Presidente de la compañía Banaplus Incorporated, a los Señores Patricio Gutiérrez, Luis Sage, Sergio Murillo y Luis Vernaza, escrito en el idioma Inglés y traducido al idioma español en el mismo documento. El documento fue suscrito hoy, en mi presencia, para ser usado en el país de Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el sello blanco está debidamente registrado, que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias. **ES CONFORME**. Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera lo mismo que ante autoridades civiles y políticas de Ecuador, a las dieciséis horas del veinticuatro de marzo del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Consecutivo DIECIOCHO-DOS MIL QUINCE.

NOTARIA XVII CANTÓN GUAYAQUIL AB. AMELIA DITO MENDOZA

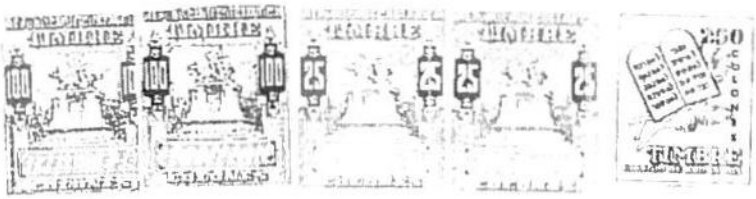

JUAN CARLOS ROJAS ZELEDON

3879-0509744

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL *DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA*, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **JUAN CARLOS ROJAS ZELEDON, CÉDULA 106090378,** CARNÉ NÚMERO **3879,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas cincuenta y cinco minutos** del **veinticinco de marzo del año dos mil quince.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5156 / Fax: 2528-5754

NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITTO MENDOZA

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0214535

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – País)

Código: CCDM93LGZW1
(Code – Code)

El presente documento público
(The public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
(Has been signed by – A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado
(Certified – Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A)

6. El: 30/03/2015
(On – Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By – Par) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 215689
(Under number – Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal – Sceau)

10. Firma:
(Signature – Signature)

Nombre del titular: BARRASA INCORPORATED
(Name of the holder of the document – Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Publico
(Type of document – Type du document)

Número de hojas autenticadas: 5
(Number of pages – Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización solo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été emise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: http://www.rree.go.cr

0214535